

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3978.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Julio.)

Núm. 150

## Gobierno Civil.

### Sanidad

No habiendo algunos Sres. Alcaldes dado cuenta a este Gobierno de provincia de quedar enterados de las varias circulares insertas en los números 3971 y 3973 del BOLETIN OFICIAL, dictadas recientemente sobre importantes asuntos de sanidad, relacionadas en la epidemia colérica reinante en algunos países de Europa, ni tampoco han manifestado si han cumplido las distintas órdenes que se les encomendaban; notifico, por única vez, a los morosos y negligentes en este interesante servicio que estoy dispuesto a imponerles el máximo de multa para que las leyes me autorizan; con la que no solo quedan conminados por la falta ya pasada, sino tambien para sí, en lo sucesivo, dejan en olvido cualquiera de las disposiciones y mandatos que se dictaren nuevamente sobre la misma materia.

Palma 28 Julio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 151

Orden público.—Decidido a reprimir con mano fuerte los abusos y atentados cometidos por medio de la dinamita, castigando a los que contraviniendo a las leyes y reglamento vigentes, con mucha frecuencia se dedican a la pesca con esta materia explosible; he resuelto recomendar a todos los dependientes de mi autoridad, y especialmente a la benemérita Guardia civil, persigan a los que en las costas cercanas a las carreteras, y demás puntos en que a la vez su servicio les obliga una constante vigilancia, barrenan con sus punibles acciones no solo la R. O. de 7 de Octubre de 1886, sino la vigente ley de pesca y reglamento orgánico basado en la misma; y detenidos que sean las que a tales actos se dediquen, serán puestos inmediatamente a mi disposición para aplicarles el correctivo a que hubiese lugar y las leyes autoricen.

Palma 28 Julio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda

Núm. 152

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del tercer Maquinista de la Armada, desertor del cañonero Torpedero «Temerario», D. Francisco Ruiz Verd, de 33 años de edad, natural de Buñola, hijo de Estanislao y de Margarita, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 28 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Ley

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos de la segunda tarifa del Arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891 señala al bacalao y pez palo quedan reducidos a 18 pesetas por unidad de 100 kilogramos.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta 7 Julio)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS.

Acciendo a los deseos de D. José Rodríguez Roda, Presidente de la Audiencia territorial de Palma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. Fernando García Briz.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Accediendo a los deseos de D. Luis Mira y Giner, Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Palma, vacante por haber sido tambien trasladado D. José Rodríguez Roda.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 20 Julio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de presupuestos vigente impone al Ministerio de Fomento la obligación de encerrar la suma total de sus gastos en la cifra de 74.716.565'93 pesetas, ó sea con una rebaja de 3.201.158'90, respecto de los créditos votados para el ejercicio económico de 1890-91; obligación correlativa con el deber de que las cantidades consignadas para personal se reduzcan por lo menos en 2.127.793 pesetas, importe del 10 por 100 de las plantillas del presupuesto de 1890 91.

A fin de lograr estas economías, tiene el Gobierno autorización omnimoda para reorganizar todos los servicios atribuyendo a cada uno la parte que juzgue estrictamente necesarias para su buen desempeño.

Usando de ella el Ministro de Fomento, se propone llevar las rebajas en el personal hasta la cantidad de 2.385.821 pesetas (11'21 por 100 del personal) y mermar el material en 483.000 pesetas, exceptuando en absoluto de rebaja el material de carreteras, y señala en el adjunto proyecto de decreto la proporción en que deben contribuir a la reducción de gastos en ambos conceptos la Secretaría, la Administración provincial y cada una de las Direcciones generales de Fomento, si V. M. se digna prestarle su soberana aprobación.

Madrid 15 de Julio de 1892.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M;

Aureliano Linares Rivas.

#### REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Por virtud de la autorización concedida en el art. 30 de la ley de Presupuestos, se procederá inmediatamente a la reorganización de los servicios del Ministerio de Fomento, distribuyendo, en la forma siguiente, entre sus diversas Sec-

ciones, sobre las reducciones ya planteadas, la rebaja de 1.921.475'19 pesetas, acordada por las Cortes.

#### BAJAS

	Personal.	Material.	TOTAL
En Secretaría. . . . .	4.750	>	4.750
Secciones de Fomento. . . . .	49.000	>	49.000
Dirección general de Instrucción pública. . . . .	708.250	82.000	790.250
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio . . . . .	180.000	57.000	237.000
Dirección general de Obras públicas. . . . .	435.000	44.000	479.000
Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. . . . .	45.000	25.000	70.000
Construcciones civiles. . . . .	17.000	275.000	292.000
	1.439.000	483.000	1.922.000

Art. 2.º Las reducciones enumeradas en el artículo anterior en los créditos del personal se considerarán como mínimas, y como máximas las señaladas en los créditos del material.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 16 Julio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. J. Rafol contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona, que confirmó el aforo por la partida 98 del Arancel de 1890 y recargo impuesto a 974 kilogramos grama mineral, presentada al despacho con declaración núm. 19.133[91 para adeudar por la partida 7.º de dicha tarifa.

Resultando del análisis practicado que la grasa referida es una vaselina amarilla mezclada con nitrobencina ó esencia de mirbano para aromatizarla:

Considerando que la vaselina en estas condiciones está en idéntico caso que las pomadas y aceites, que por contener esencias se las comprenden entre los artículos de perfumería;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se confirme el fallo apelado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Aranjuez 3 de Junio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 15 Julio.)



berá consignarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo que será devuelto luego de cerrado el remate, menos el correspondiente al mejor postor que servirá de garantía de su obligación y como parte del precio de la venta.

4.ª Las cargas perpétuas que acaso resulten sobre las fincas mencionadas serán de cargo de los compradores, sin que por ellas se haga baja alguna del precio del remate.

5.ª Los gastos que por éste se ocasionen así como los del otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cuenta de los compradores.

Para el remate de los bienes descritos queda señalado el día diez y nueve de Agosto próximo á las diez de su mañana ante el presente Juzgado.

Palma diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 157

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez Municipal del Distrito de la Catedral, de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha recaída á instancia del Procurador D. Gabriel Marimon en concepto de apoderado de D.ª Juana Ana Garau y Pons, en el espediente juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, promovido contra D. José Boté y Moragues, sobre pago de cantidad, se sacan por término de ocho días, á pública subasta; diez y ocho pares de zapatos de los llamados escoceses de vadana mejis de diferentes números.

Los géneros embargados han sido justipreciados por el perito D. Antonio Arbona y Sastre, en la cantidad de ochenta y una pesetas.

Queda fijado para el remate el día seis del próximo Agosto, á las doce y media de su tarde, en el local de la audiencia de este Juzgado, el cual tendrá lugar, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los objetos de la subasta.

2.ª Que dichos objetos se hallarán de manifiesto en el local de la audiencia de este Juzgado á fin de que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la indicada subasta.

3.ª Que los licitadores excepción hecha del ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del mencionado avalúo, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Palma á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Bruno Estarás.—Baltazar Marqués, Srio.

Núm. 158

CÉDULAS DE CITACION

Por la presente cédula y en virtud de providencia de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad á solicitud de D. Antonio Garau y Tous y D. Antonio Rigo y Bosch se notifica á D. Andrés Boeuf y Compañía, en ignorado paradero, que mediante auto de trece del que rige se ha ratificado el embargo preventivo solicitado por dichos Garau y Rigo contra el mismo Boeuf y que se llevó á efecto sobre una máquina de hierro para estrujar uva y doce bocoyes vacíos que se hallan en poder de D. Juan Colom y Comas.

Palma veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastian Gazá.

Núm. 159

En el Juzgado de primera instancia de este Partido y por ante el infrascrito actuario, ha promovido espediente mediante solicitud de diez de Junio último, D.ª Fran-

cisca Ana Martorell Ferrer, consorte de Sebastian Beltrán Marqués, domiciliada en esta villa, para que se compela al Beltrán á que dé á aquella, su mujer, la licencia que se le há perdido para enagenar una pieza de tierra situada en este término y lugar «Camino de Sineu,» de cabida de media cuarterada, ó lo que fuere, de la que la Martorell manifiesta ser dueña en propiedad, usufructo y administración, en virtud de legado que le hizo su madre María Ferrer Tortella con obligación de pagar mil pesetas que adeuda, al objeto de satisfacer éstas; ó en su defecto, que se habilite á la Martorell para contratar la enagenación de la espresada finca.

Oído el fiscal municipal respecto de dicha solicitud, y de conformidad con el mismo, se mandó por auto de veinte y cinco de Junio último, no haber lugar á darle curso, por los trámites que se interesa del título 9.º parte 2.ª del libro 3.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que la interesada Martorell use de su derecho en la forma que sea procedente.

Del espresado auto há pedido reposición la Francisca Ana Martorell, y en vista del escrito en que lo solicita, se há dictado la siguiente—Providencia del Juez Sr. Trilla—Inca cuatro Julio de mil ochocientos noventa y dos—Por presentado este escrito, y para acordar respecto de la reposición que se interesa, comuníquese el espediente á Sebastian Beltrán Marqués, á quien se le haga saber, poniéndoselo de manifiesto en la escribanía por término de seis días. Proveído y firmado por S. S. doy fé.—Trilla.—Ante mí, Juan Ribas.

Y por no haber sido encontrado el Sebastian Beltrán Marqués en su domicilio al ir á notificarle la transcrita providencia, é ignorarse su paradero, ha mandado el mismo Sr. Juez D. Policarpo Trilla Estevan; á instancia de la repetida Martorell, que se haga al Beltrán la notificación de aquella providencia, fijando la cédula en el sitio público de costumbre en esta villa, é insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para cuyo fin extendiendo la presente, haciendo además al Sebastian Beltrán la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veinte y dos Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 160

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se cita y emplaza á D. Francisco Deyá cuyo segundo apellido y domicilio se ignora á sus causa-habientes para que dentro de nueve días comparezcan en los autos información de pobreza de D.ª Juana Salvá y Ferretjans representada por su tutor D. Juan Oliver y Fullana al objeto de contestar la demanda; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de veinte y cinco de Junio último recaída á solicitud del referido tutor previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastian Gazá.

Núm. 161

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1892 á 93, el día primero del próximo Agosto de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza

Recaudador, D. Lorenzo Cirerol.—Algaida, del 6 al 40 de Agosto de 1892.—El mismo.—Lluchmayor, del 4 al 5 de id.—El mismo.—Sta. Eugenia, del 20 al 21 de id.—Recaudador, D. Onofre Vidal.—Marratxí, del 1 al 4 de id.—El mismo.—Santa María, del 6 al 9 de id.—Recaudador, D. Julian Vicens.—Andraitx, del 1 al 7 de id.—El mismo.—Calviá, del 20 al 25 de id.—Recaudador, D. Bernardo Darder.—Buñola, del 21 al 23 de id.—El mismo.—Valldemosa, del 1 al 3 de id.—Recaudador, D. Bartolomé Ripoll.—Deyá, del 4 al 4 de id.—El mismo.—Fornalutx, los días 15 y de id.—El mismo.—Sóller, del 6 al 12 de id.—Recaudador, D. Bartolomé Mir.—Bañalbufar, los días 1 y 2 de id.—El mismo.—Esporlas, del 7 al 9 de id.—El mismo.—Establiments, los días 21 y 22 de id.—El mismo.—Puigpuñent, los días 13 y 14 de id.—Recaudador, D. Miguel Mir.—Estalenchs, los días 1 y 2 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los señores contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Establiments 22 de Julio de 1892.—Miguel Mir.

Núm. 162

D. Mateo Bennasar, Recaudador voluntario de la primera Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1892-93 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días uno al diez de Septiembre, en el local de la Recaudación sito en Casa Consistorial núm. 1 en Alaró.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza

Binisalem, del 1 al 4 de Agosto.—Lloseta, del 5 al 7 de id.—Alaró, del 8 al 12 de idem.

Alaró 20 de Julio de 1892.—El Recaudador, Mateo Bennasar.

Núm. 163

D. Juan Bautista Martorell Suau, recaudador voluntario de la 2.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1892-93 tendrá lugar en los pueblos de esta 2.ª Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días primero al diez del próximo Septiembre en el local de la Recaudación sito en la calle de Mártires en Muro.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza

Muro, del 1 al 6 de Agosto.—De las 7 de la mañana á la 1 de la tarde.—Santa Margarita, del 7 al 11 de id.—María, del 14 al 16 de id.—Sineu, del 18 al 23 de id.

Pollensa 23 Julio de 1892.—Juan Bautista Martorell.

Núm. 164

D. Lorenzo Villori y Sastre, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona del Partido de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é in-

dustrial correspondiente al primer trimestre de 1892 á 93 tendrá lugar en los pueblos de esta 3.ª Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días 1 al 10 del mes de Septiembre, en el local de la Recaudación sito en Inca Colle de la Gloria núm. 1.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza

Sansellans, del 1 al 5 de Agosto.—Costitx del 6 al 8 de id.—Llubí, del 9 al 12 del id.—Inca, del 15 al 20 de id.

Inca 23 Julio de 1892.—El Recaudador, Lorenzo Vallori.

Núm. 165

D. Andrés Bestard Nicolau, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona del partido de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de la cuota de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre 1892-93 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del uno al diez de Septiembre en el local de la Recaudación sito en la calle Mayor núm. 4 en Pollensa.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza

Pollensa, del 1 al 5 de Agosto.—La Puebla, del 7 al 11 de id.—Alcudia, del 14 al 17 de id.

Pollensa 18 Julio de 1892.—El Recaudador, Andrés Bestard.

Núm. 166

D. Pedro Antonio Rotger y Alberti, Recaudador voluntario de la 5.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1892-93 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del uno al diez del mes de Septiembre, en el local de la recaudación sito en Selva, calle de San José núm. 17.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza

Campanet, los días 1, 2 y 3 de Agosto.—Búger, los días 4 y 5 de id.—Selva, los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de id.—Escorca, los días 15 y 16 de id.

Selva 18 de Julio de 1892.—El Recaudador, P. Antonio Rotger.

Núm. 167

D. Francisco Nadal y Serra, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1892-93 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

**4**  
 Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo en el local de la Recaudación sito en la calle Amador número 26 del pueblo de Manacor.

*Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza*  
 Capdepera, del 1 al 4 de Agosto.—Son Servera, del 6 al 8 de id.—Manacor, del 21 al 28 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 18 de Julio de 1892.—El Recaudador, Francisco Nadal.

Núm. 168

*D. Nicolas Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona del partido de Manacor.*

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1892-93 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se espresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Castellet número 26 del pueblo de Felanitx.

*Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza*  
 Artá, los días 1, 2, 3 y 4 de Agosto.—Felanitx, los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Felanitx 25 de Julio de 1892.—El Recaudador, Nicolás Clar.

Núm. 169

*D. Antonio Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona del partido de Manacor.*

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre de 1892-93 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se espresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del primero al diez del mes de Septiembre, en el local de la Recaudación sito en la Calle de la Cruz número 2 en Campos.

*Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza*  
 San Juan, del 1 al 4 de Agosto.—Campos del 5 al 9 id.—Santañy, del 17 al 21 de id.

Campos 21 Julio de 1892.—El Recaudador, Antonio Prohens.

Núm. 170

*D. Andrés Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona del partido de Manacor.*

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de las de contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1892-93 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se espresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación sito en le calle Nueva número 8 duplicado del pueblo de Porreras.

*Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza*  
 Petra, del 1 al 5 de Agosto.—Porreras, del 6 al 9 de id.—Montuiri, del 13 al 16 de id.—Villafranca, los días 22 y 23 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1882.

Porreras 22 de Julio de 1892.—El Recaudador, Andrés Prohens.

Núm. 171

*D. Juan Ginart y Hernandez, Recaudador voluntario de la Zona única de Menorca.*

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de las contribuciones territoriales é industriales correspondientes al primer trimestre de 1892-93 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se espresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Angel número 10.

*Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza*  
 Mahon, del 1 al 6 de Agosto.—Villa Carlos, del 7 al 9 de id.—Alayor, del 12 al 15 de id.—Mercadal, del 13 al 15, de id.—Ferrerias, del 18 al 15 de id.—Ciudadela, del 20 al 24 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Mahon 23 de Julio de 1892.—El Recaudador, Juan Ginart.

Núm. 172

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BARCELONA

	Elementales de niños		Elementales de niñas		Ptas.
Ayudantía (Barcelona).	.	.	.	.	1375
Gratificación.	.	.	.	.	275
S. Feliu de Codinas (Ayudantía).	.	.	.	.	500
Oris y Saderra.	.	.	.	.	625
Castellar de Nuch.	.	.	.	.	625
Villar de Sau.	.	.	.	.	625

LÉRIDA

	Elementales de niños		Elemental de niñas		Ptas.
Batlliu de Sas.	.	.	.	.	625
Borjas (Ayudantía).	.	.	.	.	625
Camarasa.	.	.	.	.	825
Mora de Ebro.	.	.	.	.	1100
Riudoms (Ayudantía)	.	.	.	.	615

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 491 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, vienen obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine; por cuyo servicio percibirá la gratificación señalada.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal, las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El termino de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad, á la fecha de este anuncio plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan solo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza. Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados. Barcelona 9 de Julio de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 173

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clas.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	4	4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	4	2	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»
27	4	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	14	24	1	2	3	27	»	»	»	»	»	»	27

Palma 1.º de Julio de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1892 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	2	»	»	2	2
22	»	1	»	1	1	»	»	1	2
23	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	4	»	»	4	»	»	1	1	5
29	2	»	»	2	»	1	»	1	3
30	»	»	1	1	1	»	»	1	2
	8	2	1	11	6	1	2	9	20

Palma 1.º de Julio de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.